

Cehegín

3251 Solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

Sobre información pública de la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación.

«Bodega» con emplazamiento en Paraje El Aceniche Polígono 72, parcela 59-R promovido por doña Maravillas Pérez Fernández.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 7 de marzo de 2005.—El Alcalde.—El Concejal de Urbanismo, Obras y Servicios y Patrimonio, Gregorio Morales Hernández.

Cehegín

3247 Aprobó inicialmente modificar la Plantilla de Personal Eventual de este Ayuntamiento, con la inclusión de una nueva plaza denominada: Coordinador de comunicación.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del presente mes de marzo, aprobó inicialmente modificar la Plantilla de Personal Eventual de este Ayuntamiento, con la inclusión de una nueva plaza denominada: Coordinador de comunicación.

Según lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 126 y siguientes del R.D. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones que consideren oportunas, transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la ampliación de la Plantilla de Personal Eventual.

Cehegín, 8 de marzo de 2005.—El Alcalde, José Soria García.

Librilla

2950 Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente sobre el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005 que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la LRHL citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Librilla.

c) Órgano ante el que se reclama: El Ayuntamiento Pleno.

En Librilla, Murcia, 8 de marzo de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Martínez García.

Lorca

2908 Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los mismos

Título 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos sólidos urbanos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Marco Legal.

A los efectos, la regulación se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y

Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como al Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Artículo 4. Definiciones fundamentales.

Serán residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5. Objetivos.

La presente Ordenanza persigue:

- 1.- Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- 2.- Promover la reutilización.
- 3.- Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- 4.- El reciclado de los diferentes materiales y especialmente de la materia orgánica mediante el compostaje.
- 5.- Promover la valorización.
- 6.- Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- 7.- La regeneración de los espacios oficialmente destinados al vertido de residuos.

Artículo 6. Obligatoriedad.

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

De manera preventiva, todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales, pudiendo denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un

deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, o de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente, por sí mismo o a través de las personas físicas o jurídicas que determine, trabajos que según la Ordenanza deban efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7. Titularidad del servicio.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida y gestión de residuos será realizada por el Ayuntamiento de Lorca, con la frecuencia y horario conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 8. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

Título 2

Limpieza de la Vía Pública

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 9. Espacios públicos y privados.

1.- Se considera como vía pública a efectos de su limpieza y mantenimiento las avenidas, paseos, calles, aceras y travesías, de uso público municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación sea de la competencia del Ayuntamiento de Lorca.

2.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Usos privados.

1.- Se consideran privados los espacios que, incluso aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con las obligaciones de conservación y limpieza establecidos en la presente Ordenanza.

2.- La limpieza de calles, zonas verdes, zonas comunes y vías de toda índole de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, de manera puntual o

las recogidas en la presente Ordenanza, para conseguir unos niveles adecuados de limpieza, salubridad y ornato.

3.- También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

4.- Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados de acuerdo a los procedimientos y condiciones descritos en esta Ordenanza, quedando totalmente prohibido el depósito directo en la vía pública.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas.

1.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas que ocasionen suciedad. Se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente en el período de tiempo comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, tanto a pie como transitando en un vehículo. Para desprenderse de residuos de escasa entidad se utilizarán las papeleras dispuestas para tal fin, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda.

b) No podrá depositarse en papeleras residuos líquidos.

c) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3.- Se prohíbe partir leña y encender lumbre en la vía pública.

4.- Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, especialmente lavar, tender, escupir, realizar necesidades fisiológicas, abandonar animales sin vida, desprenderse de muebles o enseres, dejar restos de obra de construcción ya sean menores o mayores, y cualquier otra actividad que se entienda genera un residuo o desperdicio no

gestionado en las condiciones adecuadas para su recogida por el servicio municipal competente.

5.- Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal designado por el Ayuntamiento para tal misión.

6.- Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en cualesquiera otros lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin, incluido todo el mobiliario público no destinado para tal fin. Será responsabilidad del promotor o gestor y, en su defecto, de aquellos en cuyo favor se haga, la retirada de las pintadas o de los carteles, en su caso. Consideraciones:

a) No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, así como depositarlos en la vía pública o espacios privados al libre albedrío cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

b) Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Capítulo II. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 12. Establecimientos comerciales.

1.- La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico, esto es, entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en mercadillos o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades durante el horario en que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

3.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial. Se establece como tal una distancia de 5 metros desde la fachada afecta a su actividad comercial o desde el extremo más sobresaliente del espacio que ocupen de la vía pública, medidos sobre zona de tránsito peatonal.

Artículo 13. Transporte de materiales que pueden ensuciar la vía pública.

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales polvorientos u otros

que puedan ensuciar la vía pública estarán obligados a tomar las medidas que sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte, carga y descarga, y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública. Se consideran medidas oportunas la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente y, en general, todas aquellas que lleven la carga debidamente acondicionada y cubierta.

En el caso de ensuciar la vía pública, su limpieza o los costes derivados de la misma si no la realizara directamente correrá a cargo de la empresa transportista y en su defecto de para quien realice el transporte.

2.- Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras deberán tomarse los cuidados oportunos con objeto que no ensucien la vía pública.

3.- En caso de carga y descarga, terminada ésta se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos que realizan la acción y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

4.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos o vehículos de similares características, siendo responsables ante cualquier infracción sus propietarios.

Artículo 14. Obras en la vía pública.

1.- Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre la vía pública.

2.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo máximo de 48 horas después de terminados los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados dentro de los límites de la obra, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos, ni generen suciedad alguna en la vía pública. Se entiende por pequeña obra aquella que no genere un volumen superior a 0,1 metro cúbico de volumen de residuos inertes.

3.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 0,1 metro cúbico de volumen habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, conforme a la normativa específica.

4.- En las obras de ejecución se tomarán las medidas adecuadas tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., así como el baldeo

controlado durante los trabajos de construcción, con el objeto de reducir al mínimo posible las molestias que puedan ocasionar las tareas de construcción y/o rehabilitación por escombros y polvo.

5.- Los responsables, en todos los casos, de la limpieza y gestión de los residuos serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 15. Paseo de animales.

1.- Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán, como norma general, impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar público o privado si está abierto y sin vallar o limpiar las mismas en caso contrario. En cualquier caso, se seguirá lo articulado en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Capítulo III. Espacios privados.

Artículo 16. Zonas comunes.

La limpieza de zonas comunes será responsabilidad del propietario o los propietarios individuales de acuerdo a lo especificado en los Art. 9 y 10.

Artículo 17. Zonas visibles.

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

Artículo 18. Solares.

1.- Todos los solares, a excepción de los destinados a uso público, calificados como suelo urbano estarán cercados con una valla de, al menos, 2 metros de altura, ejecutadas con material y espesor conveniente para asegurar su buen estado de conservación y de acuerdo a la normativa específica. Se dispondrá de una puerta o dispositivo de acceso.

2.- Deberán mantener unos niveles óptimos de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario.

3.- Queda prohibido verter todo tipo de residuos en los solares. La limpieza de los mismos correrá a cargo del propietario físico o jurídico, siendo potestad de Alcaldía ordenar la realización de la limpieza por parte del Servicio Municipal competente con cargo al propietario.

Artículo 19. Limpieza exterior de inmuebles.

La limpieza exterior de fachadas y elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos, terrazas, balcones, etc., de fincas, viviendas y establecimientos se harán de acuerdo a lo especificado en los Art. 11 y 12.

Capítulo IV. Obligaciones municipales.

Artículo 20. Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente todos los medios humanos y materiales para cumplir con su misión.

2.- El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas para cubrir todas las necesidades.

Artículos 21. Servicios.

Se incluyen como propios del Servicio Municipal competente los siguientes:

1.- Las tareas de limpieza viaria tales como barrido (mecánico, manual y manual mecanizado), riego de las vías públicas, baldeo de las calzadas, paseos, aceras y vaciado de papeleras.

2.- No se consideran actividades de obligación para el Servicio Municipal competente las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques, jardines y glorietas, la limpieza de solares y la retirada de los materiales procedentes de derribos, obras, tala de arbolado y jardines.

3.- Las operaciones de riego y baldeo en la vía pública se realizarán de acuerdo a las necesidades de limpieza y, de manera especial, en aquellas vías públicas que por la época del año o por eventos especiales sean susceptibles de generar más polvo del habitual.

4.- En caso de nevada, el Servicio Municipal competente verterá la sal apropiada en cantidad y tamaño suficiente sobre la acera y la calzada con el fin de impedir la formación de hielo.

5.- Los días de lluvia se intensificarán las tareas de limpieza una vez cese ésta para eliminar la acumulación de barro y arrastres producidos por el descenso del agua.

6.- La limpieza viaria sólo será competencia del Servicio Municipal en el casco urbano de la ciudad de Lorca. Igualmente será competencia de este servicio aquellos núcleos urbanos de las diputaciones dispuestas por Orden de Alcaldía.

7.- Será competencia del Servicio Municipal programar las frecuencias y eventualidades de limpieza viaria de acuerdo a las necesidades del servicio.

Título 3

Recogida y gestión de residuos municipales

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 22. Definiciones.

1. Se entenderá por residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes: Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados; así mismo, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

2. Se clasifican los residuos urbanos en:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular. También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.

b) Residuos urbanos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

También tendrán la consideración de residuos urbanos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados, y residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Se entenderá por residuos urbanos especiales los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios, pero por causa de su composición, productos impregnados y otras características que los hagan peligrosos, han de ser gestionados de manera diferenciada, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, baterías de coche, etc. así como también aquellos que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, como los voluminosos.

4. Residuos peligrosos: Son aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Artículo 23. Recogida de residuos. Propiedad de los residuos y responsabilidad.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

2. Para su recogida, los residuos urbanos deberán ser entregados al Ayuntamiento o a la persona o entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a que hubiera lugar.

3. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega, quedando los poseedores exentos de responsabilidad cuando dicha entrega sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 24. Residuos urbanos especiales.

1. Debido a las particulares características de estos residuos se podrá exigir al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de inspección.

2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros.

No obstante, el Ayuntamiento dispondrá de, al menos, un área de aportación para el depósito de este tipo de residuos que sean originados en el uso doméstico, no industrial, y en las cantidades propias de dicho origen, denominada Punto Limpio o Ecoparque.

Artículo 25. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos están obligados a realizar la selección de las fracciones valorizables de los residuos. El Ayuntamiento estará obligado a disponer el número suficiente de unidades contenedoras de dichas fracciones para atender la demanda ciudadana. El número suficiente se calculará sobre la base de un ratio de unidades por habitante o litros de capacidad de los contenedores por número de habitantes, no habiendo, por norma general, más de 500 habitantes por cada tipo específico de contenedor.

Capítulo II. Residuos sólidos urbanos o municipales.

Artículo 26. Definición.

1. Se definen como residuos urbanos domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular. Tendrán la misma consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

2. Estos residuos podrán ser recogidos según los siguientes tipos de recogida:

a) Recogida Resto. Es el servicio que presta el Ayuntamiento tanto en casco urbano como en pedanías en la frecuencia que estime oportuna para dar servicio a todos los ciudadanos, que depositarán los residuos diferentes a los entregados en la recogida selectiva para su posterior separación en planta de selección en bolsas normalizadas, cerradas y sin contener líquidos.

b) Recogida Selectiva. Es el servicio que presta el Ayuntamiento para la recogida de las diferentes fracciones de materiales valorizables, para su posterior tratamiento.

Artículo 27. Fracciones de los residuos.

Los residuos urbanos domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

a) Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dicho material.

b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio.

c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas, latas y briks, que no hayan contenido sustancias consideradas peligrosas (aceites para automoción, pinturas, disolventes, etc.).

d) Resto. Aquellos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas, etc.

Artículo 28. Prestación del servicio de recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones.

a) Papel y cartón.

b) Vidrio.

c) Envases ligeros.

d) Resto.

Artículo 29. Depósito de los residuos.

1. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal Competente, de acuerdo con la naturaleza de los residuos y la vía pública en la que se instalen.

2. La utilización de los recipientes para la fracción denominada Resto residuos, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico de grosor suficiente, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.

El horario de depósito se limita desde las 20:00 horas de la tarde hasta las 23:30 horas de la noche para el casco urbano, y en general con dos horas de antelación al horario de recogida.

No obstante, por motivos de interés general, el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

3. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases, y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente, asegurándose de no contener líquidos ni material sólido alguno en su interior. No hay horario restringido para su depósito.

4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

Artículo 30. Recipientes.

Se entiende por recipiente normalizado aquel que se indica en la legislación vigente. Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a) Papel y cartón: Azul.
- b) Vidrio: Verde.
- c) Envases ligeros: Amarillo.

d) Resto: Gris (verde oscuro durante el período de transición de renovación de contenedores según estipula la legislación vigente).

Artículo 31. Estado de los contenedores.

1. El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el Ayuntamiento de Lorca y, por ende, por el Servicio Municipal competente.

2. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal debidamente acreditada. El traslado de un contenedor de su emplazamiento original habrá de venir avalado por la petición de una representación vecinal suficiente y acreditada del distrito geográfico al que presta servicio la unidad afectada, siendo, en última instancia, el Servicio Municipal el que decide de acuerdo a las necesidades del servicio a prestar.

3. El Servicio Municipal competente se hace cargo de la limpieza y mantenimiento de los contenedores de manera periódica.

4. Si por evolución tecnológica el mercado dispusiera de nuevos métodos o herramientas para la recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, o este Ayuntamiento implantara cualquier otro sistema para tal fin existente en la actualidad pero no implantado el término municipal de Lorca, la ordenanza reguladora sería igualmente vigentes en todos sus artículos afectando tan sólo a la variación consecuencia del tipo de mobiliario urbano utilizado.

Artículo 32. Vaciado de contenedores.

El vaciado de los contenedores de Resto ubicados en el casco urbano deberá hacerse antes de las 8,30 horas, excepto domingos, festivos o por causas justificadas y de fuerza mayor. En pedanías se realizará el servicio fundamentalmente por la mañana, pudiéndose, no obstante, alargar hasta la tarde si las condiciones así lo aconsejaban, o por causas justificadas.

El vaciado de contenedores para fracción de envases ligeros, vidrio y papel y cartón se podrá realizar en cualquier momento durante las 24 horas del día.

Capítulo III. Residuos urbanos no domiciliarios.**Sección 1.ª Normas generales.****Artículo 33. Definición.**

1. Constituyen residuos urbanos no domiciliarios los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso característico o predominante no sea

residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

2. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación doméstica, los animales domésticos muertos, los muebles y enseres, y los vehículos abandonados.

Artículo 34. Obligaciones.

Los productores o poseedores de residuos urbanos no domiciliarios deberán separarlos por materiales y en las fracciones necesarias, debiendo ser entregados a gestores autorizados, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

Artículo 35. Condiciones de entrega.

1. La entrega de residuos urbanos no domiciliarios se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, debidamente cerrados, de forma que se asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para personas.

2. La entrega y carga de los residuos se realizará siempre en el establecimiento productor.

Sección 2.ª Tierras y escombros.**Artículo 36. Depósito de escombros.**

1. Queda prohibido el depósito de escombros o similares en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, salvo si se trata de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad inferior a 0,1 m³, que podrían depositarse en el recipiente de la fracción Resto.

2. Los escombros, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 37. Condiciones de los contenedores para escombros.

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.

b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista y el número de identificación del contenedor.

Artículo 38. Retirada de contenedores para escombros.

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.

b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.

c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

d) Las zonas que constituyan el casco urbano de la Ciudad quedarán expeditas de contenedores los domingos y festivos, salvo que sean debidamente tapados en concordancia con el entorno.

Artículo 39. Instalación y retirada de contenedores.

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza. Para su retirada o vaciado se tendrá en cuenta no obstaculizar el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 40. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 41. Registro de transportistas autorizados.

Los transportistas de tierras y escombros que presten sus servicios en el término municipal de Lorca deberán poseer la documentación oportuna tendente a poder demostrar en cualquier momento a petición del Ayuntamiento el lugar donde han realizado el vertido de dichos residuos, el cual habrá de estar debidamente autorizado.

Capítulo IV. Residuos especiales o singulares.**Sección 1.ª Residuos urbanos voluminosos.****Artículo 42. Definición.**

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas o materiales puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 43. Prohibiciones.

1. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones

selectiva, en contenedores de obra, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.

2. Aquellas personas que deseen desprenderse de estos residuos deberán comunicarlo al Ayuntamiento, en su caso al Servicio Municipal, que les indicará la forma y lugar para hacerlo. Serán objeto de recogida los residuos urbanos voluminosos de origen domiciliario, no así los procedentes de comercios e industrias, o cualesquiera otras actividades similares, que habrán de gestionarse sus propios residuos voluminosos.

Artículo 44. Servicio de recogida de muebles y enseres.

Como norma general, salvo excepciones preestablecidas y espontáneas, el Ayuntamiento de Lorca retirará de modo gratuito los muebles y enseres procedentes de domicilios particulares, previa solicitud del interesado. La prestación del servicio estará a cargo del Servicio Municipal Competente, previo aviso, todos los miércoles del año excepto festivos, en horario de mañana, para el casco urbano de la ciudad de Lorca, y los sábados para las pedanías, excepto festivos. La recogida en pedanías dependerá de los avisos de particulares y de la coincidencia geográfica de los mismos, así como de la disponibilidad de efectivos.

Sección 2.ª Animales sin vida.**Artículo 45. Prohibición de su abandono.**

1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.

2. La eliminación de animales sin vida no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Sección 3.ª Residuos procedentes de centros sanitarios**Artículo 46. Competencia municipal.**

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de hospitales, centros sanitarios y actividades que produzcan similares tipos de residuos que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán aquellos asimilables a residuos urbanos domiciliarios.

Sección 4.ª Vehículos abandonados.**Artículo 47. Vehículos abandonados.**

1.- En el caso de vehículos abandonados y fuera de uso que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a la vía pública deberán ser retirados de las mismas.

Tendrán a todos los efectos la consideración de vehículos abandonados y tratados como residuos aquellos vehículos de los que se presuma racionalmente su abandono de acuerdo a los siguientes casos:

1.a.) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

1.b.) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental en vigor.

2.- En el supuesto 1.a y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3.- Como norma general, y en los supuestos no recogidos en los apartados anteriores en este mismo artículo, se procederá a la retirada del vehículo considerándolo residuo sólido urbano cuando permaneciendo, al menos durante un mes, estacionado en el mismo lugar se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.

b) Que teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en este mismo artículo.

De no hacerlo el propietario del vehículo, estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento como residuo urbano, sin perjuicio de lo estipulado en el desarrollo de una ordenanza específica si la hubiera para estos y para otros supuestos no mencionados.

Sección 5.ª Otros residuos.

Artículo 48. Ámbito y tratamiento.

Los poseedores de residuos no recogidos en este título habrán de gestionarlos de acuerdo a la legislación vigente.

No obstante, se catalogan como residuos especiales también los de medicamentos caducados, aceites usados, radiografías, tubos fluorescentes, pilas y baterías, teléfonos móviles desechados, tóner y cartuchos de tinta usados y neumáticos, entre otros, que con origen domiciliario y en pequeña cantidad pueden ser gestionados por el Servicio Municipal Competente. Para ello, se habilita el área denominada Punto Limpio o Ecoparque, de gestión municipal, para que los ciudadanos, por sus propios medios de transporte, carga y descarga de los mismos, puedan depositar estos tipos de residuos.

Capítulo V. Gestión de los residuos urbanos.

Artículo 49. Definición.

1. Se entiende por gestión de los residuos urbanos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.

2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 50. Competencia.

La gestión de los residuos urbanos o municipales en el término municipal de Lorca corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación vigente.

Artículo 51. Autorizaciones y registro de operaciones.

1. Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos habrá de contar con las autorizaciones que requiera la legislación sectorial, con carácter previo a la obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.

2. Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas, con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código LER y destino de los mismos tras su tratamiento o gestión.

Artículo 52. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.

2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 53. Instalaciones municipales.

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal. El Ayuntamiento de Lorca podrá derivar la gestión de dichas instalaciones hacia un titular distinto a sí mismo, con lo que la autorización municipal sería otorgada, en su caso, por éste.

Artículo 54. Situaciones de emergencia.

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejantes, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias.

Título 4

Régimen sancionador.

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 55. Inspección y vigilancia.

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de Agente de la autoridad.

4. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 56. Restablecimiento de la legalidad.

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.

2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 57. Personas responsables.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 58. Procedimiento administrativo.

1. En la tramitación del procedimiento administrativo se aplicará lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R. D. 429/ 1993, de 26 de marzo que la desarrolla.

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, con la excepción de sus artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.

2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes.

a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.

b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconsejen, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.

c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.

3. Producida, en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí solo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 60. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 61. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 62. Clasificación de las Infracciones.

1. Son infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios tales como papeles, vaciado de ceniceros o similares, o escupir en la vía pública.
- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
- d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
- f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- g) La realización de pintadas o *graffiti* en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- i) Depositar basura fuera del horario establecido.
- j) Lavar los vehículos en la vía pública.

k) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios y sus fracciones selectivas en los contenedores de recogida correspondientes.

l) El depósito o abandono de las deposiciones animales en la vía pública que no sea lugar autorizado, así como la no recogida de las mismas o el no depositarlas en los contenedores correspondientes en las condiciones higiénicas articuladas en esta Ordenanza. Se aplicará, en cualquier caso, el régimen disciplinario estipulado en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía, publicada en el BORM nº 223, de fecha 25 de septiembre de 2001.

m) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

n) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
- e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- g) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
- i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
- l) Carecer del libro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.
- m) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
- n) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- o) La falta de limpieza de terrenos o solares.

3. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

c) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.

d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

e) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 63. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, multa de 30 a 150 euros.

b) Para las infracciones graves, multa de 151 a 6.000 euros.

En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), e), k), m) podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

c) Para las infracciones muy graves, multa de 6.001 a 12.000 euros.

En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 64. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 62, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquéllas que hubieren sido

sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza General de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, publicada en el BORM número 199 de fecha miércoles, 30 de agosto de 1989.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Molina de Segura

2738 Notificación a obligados tributarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al obligado tributario o a su representante, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyos datos identificativos se expresan a continuación.

Tipo de acto administrativo (T.A.):

1. Notificación de providencia de apremio.
2. Notificación de providencia de embargo.

Identificador del deudor	NIF/CIF/Dom. Ref./Exp.T.A.		
A. T. MARPE S. L.	B30490387	9768	2
ABADIA OSSA ANGELICA MARIA	X3120902D	000009394234	1
ABDESLAM EL ASERY	X1345962W	5903	2
ABECARNI S.L.	B73056558	9438	2
ABELLAN GASPAS FRANCISCO	022182900K	000009405426	1
ABELLAN IZQUIERDO JOSE ANTONIO	022361445V	000009252278	1
ABELLAN JIMENEZ MANUEL REYES	022463975J	000009405523	1
ABELLAN MARTINEZ ANTONIO	052814156S	000009405748	1
ABELLAN OLIVA CONSOLACION	022182686Z	9499	2
ABELLAN PALAZON JOSE	027438336A	000009406760	1
ABELLAN ZAMORA ARTURO	048419413C	8502	2
ABENZA PRIETO PEDRO ANTONIO	022426271Y	10046	2
ABENZA SANCHEZ JOSE ANTONIO	022440831F	000009180752	1
ABENZA Y ARAEZ S.L.	B30402846	5019	2